



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00251-00

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 1 indica:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Efectuado el análisis del proceso, se observa que mediante auto del 12 de mayo de 2021, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal impuesta en el citado auto, esto es, para que gestionara la notificación al demandado Jair Alexander Duque Sánchez, sin que hasta la fecha exista constancia dentro del expediente de la realización del trámite ordenado.

Aunado a ello, tampoco se evidencia que, la parte actora haya diligenciado el envío del nombramiento a la Cuadora Ad-Lítem, designada para representar al demandado Mainer Andrés Sánchez Sánchez.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe colegirse que se dan los supuestos fácticos para la aplicación de la consecuencia jurídica contenida en la norma citada, toda vez que han transcurrido más de más de un año, sin que el interesado cumpliera lo ordenado por el Despacho.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, disponiéndose el desglose de anexos de la demanda, de conformidad

con el artículo 317 y 116 del Código General del Proceso; previo el pago del arancel correspondiente y el aporte de las copias.

No habrá lugar a condena en costas, al no haberse causado y se ordenará el archivo de las diligencias previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso ejecutivo instaurado por Autotécnica Colombiana S.A.S. "AUTECO" en contra de Jair Alexander Duque Sánchez y Mainer Andrés Sánchez Sánchez, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado GYNEMOTOS, de propiedad del demandado Jair Alexander Duque Sánchez.

TERCERO: No se oficia a la Cámara de Comercio de Medellín, por cuanto a la fecha de expedición de este auto, no obra constancia del diligenciamiento del oficio ante la aludida entidad, aun cuando fue retirado por la parte actora el 24 de abril de 2019.

CUARTO: No condenar en costas, según se indicó en la parte motiva de la providencia.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, y su entrega a la parte demandante, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito (por primera vez) para lo cual deberá allegar el arancel judicial.

SEXTO: Ordenar el archivo del expediente, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

083

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6f3cc6b1e4315aae7144f852d9fc4c5e3d1951e7a5acce82470e97386f8257**

Documento generado en 17/05/2022 01:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>